



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 236 A

Ref.: Autorización Actividades Deportivas.-
OLAVARRÍA, **08 AGO 2020**

VISTO el consenso entre esta Administración y la Jefatura de Gabinete de Ministros, para colocar al Partido de Olavarría en FASE 5, autorizando específicamente nuevas actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la Subsecretaría de Deportes ha verificado y formulado los protocolos de las distintas actividades deportivas individuales al aire libre, al igual que el de gimnasios y las actividades deportivas individuales que se practican en espacios cerrados;

QUE por su parte, la Subsecretaría de Cultura ha verificado y formulado los protocolos de las distintas actividades culturales que la Fase 5 permite que se reanuden en el Partido de Olavarría;

QUE los protocolos mencionados han sido aprobados por las autoridades sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, por el Ministerio de Salud de la Nación, y verificados por el comité de crisis y la Secretaría de Salud de esta Administración;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar este tipo de actividades deportivas y culturales que afectaron a un sector económico productivo de la ciudad, sin poder ejercer su trabajo desde el comienzo de la pandemia;

QUE el funcionamiento de estas nuevas actividades deportivas y culturales habilitadas, deberá realizarse bajo estricto cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo, sujetas al mantenimiento de las condiciones que posibilitan su habilitación;

QUE conforme recomendaciones brindadas por el Comité de Crisis, la Secretaría de salud, y médicos expertos en la materia, resulta necesario permitir que la población recupere su bienestar físico, y psicológico que las actividades deportivas brindan a los ciudadanos;

QUE si bien el Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 9° inc. 4°), incluye a los clubes como actividad prohibida, en su inc. 3°) permite la práctica de deportes con determinadas limitaciones;

QUE en el Partido de Olavarría una gran cantidad de actividades deportivas individuales autorizadas en el mencionado art. 3°) se practican dentro de la estructura de los Clubes, por lo que corresponde realizar una interpretación armónica de las normas, conforme una correcta hermenéutica que resguarde el bien jurídico que se pretende proteger, esto es, la salud pública entendida en todas sus esferas;

QUE en consecuencia resulta pertinente y necesario normar el modo en que los deportistas puedan llevar a adelante sus prácticas dentro de los Clubes, sin que ello implique la habilitación del Club sino únicamente la habilitación de las disciplinas deportivas que se habilitan por medio de la presente;

QUE conforme recomendaciones brindadas por el Comité de Crisis, la Secretaría de Salud, y médicos expertos en la materia, resulta necesario por el momento limitar la práctica de actividades deportivas respecto de las personas que integran los grupos de riesgo;





Municipalidad de Olavarría

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitanse a partir del día lunes 10 de agosto de 2020 el funcionamiento ----- de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico:

- 1.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Crossfit, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 3.- Clases de pilates, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 4.- Clases de yoga, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 5.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 6.- Piletas climatizadas y natatorios, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 7.- Running, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 8.- Ciclismo, se permitirá de 6 a 18 horas.
- 9.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, se permitirá de 8 a 18 horas.
- 10.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 8 a 18 horas.
- 11.- Bochas y Tejo, podrán funcionar hasta las 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 12.- Pelota paleta, podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 14.- Tenis, podrá funcionar de 8 a 24 horas.
- 15.- Golf, podrá funcionar de 8 a 18 horas.
- 16.- Tiro, podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 17.- Hipismo, podrá funcionar de 8 a 18 horas.
- 18.- Canotaje, podrá funcionar de 8 a 18 horas.
- 19.- Patín carrera, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 20.- Billar y Cinco quillas, podrán funcionar hasta las 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Bowling, podrán funcionar hasta las 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Arquería, podrá funcionar hasta las 21 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Kite Surfing y windsurf se permitirá de 8 a 18 horas.
- 24.- Tenis de mesa, podrá funcionar hasta las 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 25.- Atletismo, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 26.- Badminton, podrá funcionar hasta las 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 27.- Boxeo, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Artes Marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 29.- Skate, podrán funcionar de 10 a 18 horas.
- 30.- Aerodelismo, podrá funcionar de 8 a 18 horas.
- 31.- Parapente, podrán funcionar de 8 a 18 horas





Municipalidad de Olavarría

Todas las actividades habilitadas deberán realizarse conforme a lo estipulado en los protocolos que se anexan al presente, y que forman parte del presente acto administrativo, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio, a excepción de las actividades de running, ciclismo, pesca

en el arroyo, patín carrera, skate, y parapente, en las que no resulta factible su trazabilidad por el espacio donde se practican.

ARTÍCULO 2º: Establécese que para los casos en que las actividades enumeradas en el ----- artículo 1º) del presente se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades. Deberán realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

Toda persona que ingrese al club, tanto empleados, como deportistas y acompañantes, en su caso, deben tomarse la fiebre, la que nunca podrá ser superior a los 37 grados.

No se permitirá la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente habilitadas y a los vestuarios, en los casos en que el uso de los mismos sea indispensable para la práctica deportiva y se encuentre aprobado en el protocolo pertinente, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7º) del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 3º: Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionarán alguna de las actividades enumeradas en el artículo 1º) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitado a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurran al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

ARTÍCULO 4º: Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de Autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 5º: Habilítase a partir del día lunes 10 de agosto de 2020, en el horario de ----- 8,00 a 20,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades culturales:

1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web ("Streaming").

2.- Ensayos de obras musicales y teatrales.





Municipalidad de Olavarría

3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas. Las actividades culturales enumeradas, deberán realizarse conforme al protocolo que se anexa al presente y que forma parte del mismo. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas bicentenario@olavarría.gov.ar, y teatromunicipal@olavarría.gov.ar, y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 6°: Dispónese para todos los establecimientos habilitados en los artículos -----precedentes que deberán exigir al ingreso que todas las personas concurren con barbijo y/o tapaboca de uso obligatorio, conforme Decreto N° 1028/20. Asimismo, se recuerda guardar reposo domiciliario en caso de padecer algunos de los síntomas difundidos por el Comité de Crisis y la Secretaría de Salud, y la importancia de mantener en todo momento el distanciamiento social que nunca será inferior a los 2 metros, y respetar las medidas sanitarias que la pandemia impone, como estornudar y/o toser en el pliego del codo, un recurrente lavado de manos, y no compartir utensilios ni bebidas.

ARTÍCULO 7°: Establécese para los casos de incumplimiento a las disposiciones ----- contenidas en el presente y a los protocolos que forman parte del mismo, *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante, una multa de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) a OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), quedando sin efecto la habilitación otorgada en el presente, para los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 8°: Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida, por ----- medio de la Subsecretaría de Deportes y la Subsecretaría de Cultura y Educación, con la colaboración de la Subsecretaría de Seguridad, dependiente de Conducción Superior, a verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente y los protocolos anexos.

Asimismo instrúyase a la Dirección de Prensa para la correspondiente difusión de lo dispuesto en el presente Decreto

ARTÍCULO 9°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 10: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

DR. DIEGO DANIEL ROSSIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



GR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

GR. CLAUDIO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALENZUELA
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

GR. MARÍA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA